

7652040030062016-00346-00

Auto sustanciación No. 247

SECRETARIA

A despacho de la señora juez, el presente asunto para decidir sobre la solicitud de terminación de acuerdo con el escrito que antecede. Para proveer. -

Palmira (V), 14 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 14 de abril de 2021

Mediante escrito que antecede, el demandante acerca escrito por medio del cual se pronuncia en relación con la solicitud de terminación del proceso pretendida por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, señalando que no está de acuerdo con la petición, toda vez que no ha realizado acuerdo de pago con la demandada y mucho menos ha participado en reunión en que se haya realizado algún convenio con los acreedores, como tampoco ha recibido el pago de la obligación.

Solicita que en virtud a su manifestación se abstenga el Despacho de ordenar la terminación del proceso y además pide se certifique si el centro de conciliación presentó acta de acuerdo con los acreedores al juzgado como soporte para realizar la solicitud de terminación del proceso, así mismo para determinar la forma de pago que aparece en el documento, mismo que no debe estar suscrito por él.

Por su parte, el doctor Diego José Zapata Becerra en calidad de operador en insolvencia de Fundación Alianza Efectiva, mediante escrito que antecede aporta las consignaciones realizadas a la cuenta del Juzgado por parte de la demandada señora Dora Liliana Ramírez Ortiz para que se surta la terminación del proceso en cumplimiento al acuerdo de pago.

Revisado el expediente se avizora que el centro de conciliación a la fecha no ha remitido el acta de acuerdo de pago que le permita al Juzgado dilucidar la manifestación del demandante dentro de este asunto, pues si bien es cierto al revisar la base de depósitos judiciales se pudo establecer la existencia de la suma de \$10.000.000., esta Judicatura desconoce cuáles fueron los parámetros acordados entre la deudora y sus acreedores, más aún cuando el doctor Guillermo León González manifestó desconocer los lineamientos del acuerdo.

Así las cosas, se considera necesario requerir al Centro de Conciliación Alianza Efectiva a través de su director, para que en el término de cinco (5) contados a partir de la ejecutoria se sirva remitir copia del acuerdo de pago suscrito entre la señora María Lili Ramírez Ortiz y sus acreedores.

Una vez se acerque el referido documento, se entrará a decir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 15 de abril de 2021
fem

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente asunto para decidir sobre el emplazamiento formulado por el apoderado de la parte demandante. Informo que el correo Mensajería Confidencial expidió certificaciones en las que indican que las direcciones indicadas en la demanda para efectos de notificación no existen en la nomenclatura de esta localidad. Para proveer.-

Palmira (V), enero 13 de 2017

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

***AUTO SUSTANCIACION
PALMIRA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL DIECISIETE (2017).***

Atendiendo la petición del profesional del derecho y teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal de los demandados, el Juzgado de conformidad con las disposiciones señaladas en el art. 108 del C. General del Proceso, dispondrá su emplazamiento.

RESUELVE

1. EMPLÁZAR a los señores WILDER BARON y CRISTIAN ALBERTO GUEVARA dentro del proceso adelantado por HEVERTH REYES UNAS-

2. Efectúese la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación de la ciudad el día domingo ó a través de una de las radiodifusoras locales en cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y once de la noche. (Inciso 2 y 3 del Artículo 108 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JESUS ARIAS FIGUEROA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

En la fecha _____
notifico el auto anterior, mediante inclusión en
la lista de Estado No. _____ (Art. 295 C.G.
Proceso)

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente asunto para decidir sobre el emplazamiento formulado por la apodera de la parte demandante. Va junto con las certificaciones del correo Servientrega. Para proveer.-

Palmira (V), enero 13 de 2017

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

***AUTO SUSTANCIACION
PALMIRA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL DIECISIETE (2017).***

Atendiendo la petición de la profesional del derecho y teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal de las demandadas, el Juzgado de conformidad con las disposiciones señaladas en el art. 108 del C. General del Proceso, dispondrá su emplazamiento.

RESUELVE

1. EMPLÁZAR a las señoras SANDRA XIMENA VELASCO y ANA MILENA VELASCO dentro del proceso adelantado por JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO-

2. Efectúese la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación de la ciudad el día domingo ó a través de una de las radiodifusoras locales en cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y once de la noche. (Inciso 2 y 3 del Artículo 108 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RODRIGO JESUS ARIAS FIGUEROA
JUEZ**

***JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE***

*En la fecha _____
notifico el auto anterior, mediante inclusión en
la lista de Estado No. _____ (Art. 295 C.G.
Proceso)*

***CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA***

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d1b1ef55f09b1d7247543faf4e007c720fbbe92cc629a0d0f47f97b4fa8ed7b

Documento generado en 14/04/2021 04:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**